

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, sábado 23 de diciembre de 1899

Número 149

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones
Depósitos judiciales.

Corte Suprema de Justicia

SESIÓN ordinaria de la Corte Suprema de Justicia, celebrada á la una de la tarde del once de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Asistieron los señores Magistrados Rodríguez, Presidente; Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes Robles, Bustamante, Marín y Brenes Córdoba.

Artículo I

Leída el acta de la sesión del día cuatro del corriente se aprobó y firmó.

Artículo II

Se dispuso archivar el oficio del Alcalde de Limón elevado á conocimiento de la Corte por el Juez de 1ª instancia de la comarca en que avisa que el día primero de este mes volvió el señor Daniel Clark al puesto de Notificador é intérprete de la Alcaldía.

Artículo III

Visto el oficio del señor Secretario de la Sala Segunda, en que, de orden del Presidente de la misma, participa que de la certificación de la visita de cárcel practicada por el Juez del Crimen de Cartago el día dos del corriente aparece que los reos Cristóbal Ulloa y Rosa Núñez, sentenciados hace mucho tiempo, se encuentran aún á la orden del señor Gobernador; y previo informe del señor Presidente de la Corte de que por disposición del Poder Ejecutivo, se han dejado de enviar los reos al Presidio de San Lucas con motivo de la enfermedad reinante en aquel lugar, se dispuso archivar el oficio.

Artículo IV

Se aprobó el nombramiento del señor Julio Quesada para sustituir al escribiente del Juzgado del Crimen de esta provincia señor Antonio María Soto, á quien se otorgó licencia por dos meses con goce de la tercera parte del sueldo en razón de enfermedad.

Artículo V

Se admitió al señor José Arias Morúa su renuncia del destino de notificador del Juzgado Civil de Cartago y se aprobó el nombramiento del señor Cipriano Muñoz Guzmán, para reponerlo interinamente.

Artículo VI

Vista la comunicación del señor Desiderio Solís en que se excusa de desempeñar el cargo de Alcalde suplente de Puntarenas, se aceptó la excusa y se aplazó la elección del que debe reponerlo, para otra sesión.

Artículo VII

Se aprobó el nombramiento del señor Rogelio E. Paredes para el puesto de escribiente supernumerario de la Alcaldía de Limón creado por acuerdo del Poder Ejecutivo de dieciocho de noviembre de este año.

Artículo VIII

Atendida la solicitud de María Luisa Chaves Solís para que se le conmute la pena de confinamiento á que fué condenada por el delito de lesiones inferidas al joven Emilio Villalta, en la de arresto en su casa de habitación, por hallarse enferma, ó por lo menos se le conceda licencia de tres semanas antes de ir al lugar del confinamiento; con vista de la causa y de la certificación expedida por el Médico del Pueblo de esta ciudad, señor Doctor Nazario Toledo, acompañada á la solicitud, en que expresa que la postulante necesita para recuperar la salud, de permanecer aquí tres semanas, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no puede conmutarse la pena de confinamiento, según el artículo 6º de la ley de 1º de agosto de 1895, por no haber la reo descontado las tres cuartas partes de la pena impuesta, pero puede concedérsele el permiso que solicita; y que debe llamarse la atención del Médico del Pueblo respecto de que no es legal que extienda certificaciones en papel común (artículo 248, inciso 10º, del Código Fiscal).

Artículo IX

Visto el oficio del Secretario de la Sala Segunda relativo al hecho de haber manifestado el señor Licenciado Andrés Venegas no poder servir de Conjuez por tener que ausentarse de esta ciudad á más de veinticinco kilómetros; y habiendo expuesto los señores Magistrados Brenes que el Licenciado Venegas les suplicó que en su nombre solicitaran de la Corte licencia por el máximo del tiempo que permite la ley, se otorgó la licencia por seis meses.

Artículo X

Los Conjuces Licenciados A. Esquivel y Navarro fueron designados por la suerte para conocer, el primero de la causa seguida contra Benjamín, Jesús y José María Castillo Mora en lugar del Conjuez Licenciado Venegas, y el segundo, de la seguida á José Araya Arroyo y Jacinto Alvarado Calvo, en reemplazo del Magistrado Bustamante.—Terminó la sesión.—José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.,—Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 766

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber, que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice:

“Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros, Rafael Calderón Muñoz, Gregorio Reyes Elizondo y Pedro Hernández y Quirós, mayores de edad, casados, el primero profesor de medicina y cirugía, el segundo tenedor de libros y el tercero agricultor, de este vecindario los dos primeros y el último vecino de la ciudad de Cartago, ante V. denunciamos un manto de carbón de piedra, que hemos descubierto como á una milla al Este del río Chirripó y como á dos millas al Sur del río Sen, en terrenos baldíos de la comarca de Limón, siendo sus linderos por todos vientos tierras baldías. La mina ó manto que denunciamos está al Sur de los trabajos iniciados para el ferrocarril de Bananos al Sesi y como á tres millas de distancia. Sírvase admitir este denuncia, y corridos los trámites de ley, adjudicarnos en propiedad la extensión de terreno que la ley da para la explotación de esta clase de mina á los descubridores nuevos en cerro nuevo. San José, 9 de octubre de 1899.—Rafael Calderón Muñoz.—Pedro Hernández.—J. Gregorio Reyes.—Licenciado Frco. Mª Fuentes.”

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3-2

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 754

A la una de la tarde del diez del mes de enero entrante, se sacarán á remate en la puerta exterior de este Juzgado las fincas siguientes: inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela. Primera:—finca número 5,974, del tomo 231 al folio 117, bajo el asiento 9, que es terreno cultivado de café y pastos. Segunda:—finca número 3277, del tomo 48, al folio 206, bajo el asiento 7 que es terreno cultivado de café y pastos, ambas fincas están situadas en San Antonio de este cantón y se sacan á remate en virtud de ejecución que la señorita Pilar Quesada Jiménez, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, sigue contra don Martín Rojas González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Itiquís de este cantón, para el cobro de la suma de dos mil pesos, intereses y costas; sirve de base para el remate de la primera la suma de quinientos pesos y de la segunda mil quinientos pesos. Además, están gravadas con hipoteca en segundo grado á favor de la Sucursal del Banco de Costa Rica establecida en esta ciudad, gravamen que será cancelado y que pesa así: sobre la primera finca la suma de mil pesos y sobre la segunda dos mil.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 18 de diciembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3-3

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 756

A las doce y media del 15 de enero próximo y

en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor la finca número 19,343, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 316, folio 505, asiento 8, que es solar cultivado de café, sito en la cuarta manzana al Noreste de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de aquella provincia; mide 20 metros, 900 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo, poco más ó menos; y linda: Norte, calle en medio, solares de Julián Jiménez y Ricardo Saborío; Sur, ídem de herederos de Acisclo Ramos, lo mismo que al Este; y Oeste, casa y solar de Blas Molina, calle en medio. Pertenece al concurso de Manuel Soto Lara, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Alajuela, con la base de \$ 150-00; se vende sin gravamen á solicitud del respectivo curador.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José,—19 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 762

A la una de la tarde del cuatro de enero próximo remataré, en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, nueve reses, entre grandes y pequeñas y cuatro bestias; valorado el todo á veinticinco pesos cada cabeza. Pertenece á la sucesión de Jesús Alvarado Mata y se venden, de común consentimiento de partes, para el pago de costas y deudas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 19 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

JENARO FALLAS,—Prosrío.

3—2

N. 776

A la una de la tarde del día dieciocho del entrante enero y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor la finca que se describe así: terreno dedicado hoy en parte á cultivo de café y en parte de potrero situada en Concepción, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo trescientos quince, folio ciento sesenta y tres, número trece mil ochocientos cuarenta y ocho, asiento primero, que consta de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle en medio, propiedad de Dolores Jiménez; Sur, ídem de Juan Lizano y Francisca Carazo; Este, con ídem de Espiritusanto Ramírez; y Oeste, con ídem de Dionisio Molina. Pertenece al señor Ruperto Monge y Monge; ha sido valorada en cuatro mil pesos, no tiene gravamen y se vende por ejecución que le sigue el señor Jesús Pacheco Ugalde, apoderado de la Sucursal del Banco de Costa Rica, en esta ciudad, para el pago de la suma de doscientos cincuenta pesos, intereses y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía de la ciudad de Cartago.—20 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PANTN. PEREIRA

3—1

CARLOS CUBILLO

Nº 774

A la una de la tarde del dieciséis de enero entrante se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca número 26,226, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 365, folio 561 asiento 1 que es un terreno de montaña, situado en Bustamante de Candelaria, jurisdicción de Aserri.—Linda al Norte, Sur, Este y Oeste, con el resto de la finca 17749 del tomo 197—Mide 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados.—Pertenece á la sucesión de María Leocadia Garbazo y Quirós y se vende á solicitud de interesados para cubrir gastos.—La base para el remate será la suma de docientos pesos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—21 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 757

Ante esta autoridad se ha presentado el señor José María Madrigal Valverde, mayor, viudo, agricultor y vecino de El Zapote de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de su esposa Raimunda Muñoz Rivera, solicitando información posesoria de las fincas siguientes:—Primera, terreno cultivado de café, constante, poco más ó menos, de cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de José Mora; al Sur, calle en medio, ídem de Mariano Obando; Este, ídem de la sucesión que representa el petente; y Oeste, calle en medio, ídem de José Mora y de herederos de Marcos Mora. Esta finca vale próximamente doscientos pesos y fué habida por compra que hizo la sociedad conyugal que representa á Rafael Berrocal, Cayetano y Agustín y Salvadora Madrigal.—Segunda, terreno cultivado de café, como de diez y medio metros de frente por cincuenta metros de fondo, poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Teodoro Mora; Sur, calle en medio, propiedad de la sociedad conyugal mencionada antes y propiedad de Rafael Quesada; Este, ídem del mismo Teodoro Mora; y Oeste, ídem de la referida sociedad conyugal, quien la hubo por compra hecha á Eugenio Montero.—Las fincas descritas están situadas en el barrio de El Zapote, distrito quinto de este cantón y están libres de todo gravamen. Las personas que se crean con derechos que deducir, se presentarán en este despacho á manifestarlo así en el término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de San José. 21 de noviembre de 1899.

CORNELIO LEIVA

3—3

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

Nº 761

Don Procopio Arana Alvarado, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre una orilla de calle que el Municipio de este cantón ha poseído desde hace más de veinte años, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, posesión que le ha sido traspasada por dicho Municipio, en cuya orilla de calle, que mide cincuenta y cuatro áreas, tiene construída una casa de habitación, de madera de cuadro y techo de zinc, que mide 19 metros de frente por doce de fondo. Linda el terreno: al Norte, propiedades municipales; Sur, terreno del petente; Este, terrenos municipales; y Oeste, terrenos de Higinio González Arce, y fué adquirido por compra al mencionado Municipio. Vale todo quinientos pesos.

Quien tuviere derecho para oponerse á la información solicitada, verifíquelo dentro del término de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 15 de diciembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

ISMAEL VILLEGAS

CARLOS MÉNDEZ SOTO

3—2

Nº 763

El señor Gregorio Torres, de único apellido, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno cultivado de café, situado en el cuartel del Hospital, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; constante de dos áreas, sesenta y ocho centiáreas y treinta y siete decímetros cuadrados, próximamente; y lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Miguel Mena; al Sur, terreno de Rafael Vargas; al Este, propiedad del mismo Rafael Vargas; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Jesús Mora. Manifiesta el solicitante que hace más de diez años que posee la finca descrita, quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propietario, y que la hubo por herencia de su esposa Gregoria Vargas; no tiene gravámenes y vale, próximamente, doscientos pesos. Se publica este edicto para que todos los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se soli-

cita, lo verifiquen, presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José, 20 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3 2

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 765

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Francisco Licinio Bertozzi Bartolletd, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, promoviendo información de posesión para inscribir en su nombre la finca siguiente, situada en el distrito Este de esta ciudad, cantón único de esta comarca, libre de gravámenes: Solar y casa en él ubicada; mide el solar doce metros de frente por veintitrés de fondo, y linda: por el Norte, con solar de Manuela Espinar; Sur, calle de Los Morales, en medio, con casa de Trinidad Vargas; Este, con casa y solar de José Rodríguez Segura; y Oeste, casa y solar de Gregoria viuda de Espinosa. Mide la casa doce metros de frente y siete metros sesenta centímetros de fondo. Además, hay una cocina anexa á la casa, que mide cinco metros de frente por tres metros de fondo, y un excusado que mide dos metros de frente por un metro sesenta centímetros de fondo. El solar lo adquirió por compra al señor Juan Escalante y la casa y anexos fueron construídos por el presentado, y la ha poseído por más de diez años. Estima el todo en la suma de quinientos pesos.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas.—15 de diciembre de 1899.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA

3 v. 2

Nº 767

En esta Alcaldía se ha presentado el señor Nazario Salazar Guevara, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Mata Redonda de esta ciudad, pidiendo información de posesión en nombre de la finca Joaquina Solano Rojas, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Mata Redonda, de quien el petente es albacea, de la finca descrita así: casa y el solar en que está ubicada, situada en Mata Redonda, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante la casa como de cinco metros de frente por igual fondo y el terreno plantado de café; consta como de doce metros de frente por treinta y tres de fondo; lindante: al Norte y Este, con hacienda de don Napoleón Millet; al Sur, con la sabana de Mata Redonda; y al Oeste, con cerco de Juan Sojo. Hubo la señora Solano esta finquita por compra á Gil Zúñiga y está estimada en doscientos cincuenta pesos, asegurando no tener gravamen.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía tercera de San José.—7 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3—1

AMADEO JOHANNING,—Srio.

CITACIONES

Nº 755

Se convoca á los interesados en la mortuoria de doña Jerónima Montealegre Fernández á una junta que se verificará en este despacho, á las nueve de la mañana del seis de enero entrante, para que elijan albaceas definitivo y suplente.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—19 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JOSÉ Mª UGALDE E.,—Prosrío.

Nº 747

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Eduvigis Vargas Zamora á una junta que se verificará en este despacho, á las nueve de la mañana del cinco de enero entrante, para que elijan albaceas definitivo y suplente y conozcan de unos reclamos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 764

Convócase á los interesados en el juicio mortuario de Sebastián Acosta y Silveria Obando, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del nueve de enero entrante, con el objeto de que conozcan de las objeciones que se han hecho á la cuenta partición.

Juzgado 1.º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 20 de diciembre de 1899

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 775

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los señores Balbino Montero Fernández y Sabas Soto Umaña, mayores de edad, casados y vecinos de San Vicente de esta ciudad, para que lo verifiquen en este despacho. La señora Mercedes Rodríguez Umaña, mayor de edad, viuda y del mismo vecindario, albacea provisional en la misma mortuoria, ha aceptado el cargo.

Alcaldía tercera de San José.—21 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

N.º 773

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de los señores Francisco Peñaranda, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, y Juliana Peñaranda Arburola, que fué de trece años de edad y de este domicilio, para que dentro del término indicado se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

La señora Inés Arburola, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, aceptó ayer el cargo de albacea provisional.

Alcaldía tercera de San José.—21 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

N.º 777

Por primera vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Gertrudis Valerín Roquedas, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses que se contarán desde el día de la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de que la herencia pasará á quien legalmente corresponda, si así no lo verifican.

La señora Ester Letitour Valerín, nombrada albacea provisional de la sucesión, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, á las doce del día de hoy.

Alcaldía segunda del cantón central de San José.—20 de diciembre de 1899.

CORNELIO LEIVA

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

Se cita al señor Joaquín Gutiérrez, del que se ignoran calidades y domicilio, para que dentro del término de nueve días se presente en esta oficina á declarar como testigo en la causa que se sigue contra Víctor Salas por abigeato en perjuicio de Juan Salas.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago.—19 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PANT. PEREIRA

3—1

J. J. SANCHO

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo José María Giltres, cuyo segundo apellido se ignora, para que en el término de diez días de publicado este edicto, se presente en este despacho á declarar en la causa que se les sigue á los señores Jorge Bonet, William Rodney y José Rodney, por el delito de hurto de unos billetes y oro en perjuicio de la mina *Tres Amigos*, bajo la pena de ley, si no comparece.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 13 de diciembre de 1899.

J. SABEL MOJICA

EUSEBIO TORRES

MARTÍN ACUÑA B.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eugenio Senelli, contra quien he proveído con fecha de las 12 m. del 14 de este mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 728 del Código Fiscal, declárase haber lugar á formación de causa contra Eugenio Senelli, por el delito de contrabando. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Contencioso-administrativo.—Dado en San José, á diecinueve días de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adán Castro, contra quien he proveído con fecha de las 8 a. m. del 28 de octubre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Adán Castro, por el delito de depósito de aguardiente clandestino. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 21 días de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Francisco de Paula Campos, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente William Brawn, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra William Brawn, por el delito de falsedad en perjuicio de Mery Elisabet Milla. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 14 de noviembre de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO. DE P.ª CAMPOS

A. RAMOS A.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Chacón Mata, contra quien he proveído con fecha dieciséis del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Chacón Mata, por el delito de estafa en perjuicio de Agustín Araya Calvo. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor;

dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—16 de diciembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alfredo Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Emilio Monge Ureña, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte III, Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Emilio Monge Ureña, por el delito de lesiones inferidas á Rafael Rodríguez Ramírez. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, á 12 de diciembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eduardo Pathis, mayor, soltero, jornalero, jamaicano y de esta vecindad, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad en la noche del 22 del corriente mes, estando procesado por el delito de hurto cometido en perjuicio de don Julio Godniski. Prevengo al reo se presente en la cárcel de esta ciudad en el perentorio término de diez días, apercibido de que si lo no hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de Limón.—24 de noviembre de 1899.

FRANCO. DE P.ª CAMPOS

A. RAMOS A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Zumbado Céspedes, vecino del cantón de Santa Bárbara de esta provincia contra quien he proveído con fecha del 9 de este mes el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Zumbado Céspedes por el delito de abigeato en perjuicio de Froilana Céspedes. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 25 de noviembre de 1899.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Cito al señor José Solano Carmona para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—2 de diciembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente George Stewart, mayor de edad, soltero, agricultor, norteamericano y vecino de Matina, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la noche del 22 de noviembre pasado, estando procesado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de William Dickson. Prevengo al reo se presente en las cárceles de ésta, en el improrrogable término de nueve días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y los particulares de indicar el lugar donde éste se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón. 12 de diciembre de 1899.

FRANCº DE PA. CAMPOS

T. BADILLA B.,—Srio.

ANTONIO GARNIER B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Grijalva hijo, contra quien he proveído con fecha dos de diciembre el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Grijalva hijo, por el delito de lesión muy grave causada á Rafael Bonilla S.; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todo los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á los cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, contra quienes he proveído con fecha 29 del mes pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, por el delito de falsedad. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San Ramón, á 4 de diciembre de 1899.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Solís Mora, contra quien he proveído con fecha de las tres de la tarde de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Solís Mora por el delito de falsificación en perjuicio de la Hacienda Pública. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le de-

clarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las tres y cuarto de la tarde del 6 de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Francisco de Paula Campos, Juez Civil y del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pascual Osorio, mayor de edad, soltero, natural de Nicaragua y vecino de ésta, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la noche del veintidós del mes en curso, estando procesado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Jesús Navarro. Prevengo al reo se presente en la cárcel de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.—29 de noviembre de 1899.

FRANCO. DE PA. CAMPOS

A. RAMOS A.,—Prosrío.

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad, Alejandro Gómez Tablado, á quien se procesa por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de don Alberto Montero Barrantes, á fin de que se presente en las cárceles de esta ciudad, durante el perentorio término de diez días, con la prevención de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz á la ley y será juzgado como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 1º de noviembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Hidalgo, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Mercedes Hidalgo por el delito de estafa á Francisco Ulate. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 11 de noviembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Evenice Díaz, jamaicano y de este vecindario, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad en la noche del veintidós de noviembre pasado, y quien por sentencia líquida ha sido condenado á sufrir la pena de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor, descontable en Lucas, sin rebaja alguna por el delito de hurto cometido en perjuicio de Tomás Anderson.

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obliga-

ción de prender al enunciado reo, y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Limón, 6 de diciembre de 1899.

FRANCº DE PA. CAMPOS

A. RAMOS A.,—Prosrío.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía segunda de Liberia durante el mes de noviembre que hoy termina.

	DEBE	HABER
Saldo del mes anterior... \$	4 00	
1899		
Noviembre 17		
Cargo \$ 2-65 depositados en el Banco de Costa Rica á la orden del Alcalde 2º de Liberia, por don Silvestre Alvarez para responder á embargo pedido en la tercera parte del sueldo que como individuo de banda disfruta el señor Pedro Villegas.....		2 65
Banco de Costa Rica á la orden del Alcalde 2º de Liberia, por don Silvestre Alvarez para responder á embargo pedido en la tercera parte del sueldo que como cabo de policía disfruta Antonio Welson..		3 85
Banco de Costa Rica á la orden del Alcalde 2º de Liberia, por don Silvestre Alvarez para responder á embargo pedido en la tercera parte del sueldo que como Sargento en servicio activo de esta Plaza disfruta don José Joaquín Cañas.....		18 00
Saldo en caja para el mes próximo..... \$	28 50	

Alcaldía segunda de Liberia, provincia de Guanacaste. 30 de noviembre de 1899.

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales, ocurrido en la Alcaldía única de Santa Cruz durante el mes de noviembre de 1899.

A SABER

Saldo del mes anterior.. \$	50 60	
Noviembre 4		
Son data cuatro pesos veinte centavos por giro que se entrega endosado debidamente á doña Mercedes Alvarez que hubo de depositar en poder de don Leovigildo Acuña Galera para responder á embargo contra bienes de don Alejandro Henríquez.....		\$ 4 20
Noviembre 7		
Son data treinta y ocho pesos por giro que se entrega endosado debidamente á don Manuel Brenes Acevedo, cuya suma fué depositada en poder de don Víctor Bonilla Alvarez para responder á resultados de embargo preventivo en bienes de don Marcos Alvarez Castro		38 00
Noviembre 11		
Son cargo veinte pesos que deposita la señora Rosa Ruiz á la orden de esta Alcaldía en poder de don Sixto Barrantes para responder á embargo preventivo en bienes de don Manuel Bonilla Falcón..	20 00	
Suman..... \$	70 60	\$ 42 20
Saldo para diciembre..	\$	28 40

Alcaldía única del cantón de Santa Cruz.—Guanacaste.—30 de noviembre de 1899.

TORIBIO GUTIÉRREZ